

FUNDACIÓN SANTILLANA

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y AMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo primero.- Denominación y naturaleza.

La FUNDACIÓN SANTILLANA es una Fundación Docente Privada, constituida por un patrimonio autónomo destinado a la educación, a la investigación científica, a la cooperación iberoamericana e internacional y a la formación cultural que se señala con arreglo a estos Estatutos.

Artículo segundo.- Régimen.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo tercero.- Personalidad.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, conforme a lo previsto en el Artículo 35 del Código Civil, una vez inscrita en el Registro, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo cuarto.- Nacionalidad.

La Fundación es de nacionalidad española.

Artículo quinto.- Domicilio.

El domicilio de la Fundación radica en Madrid, calle Méndez Núñez 17.

El Patronato podrá libremente trasladar dicho domicilio dentro del territorio español.

El Patronato señalará los lugares en que puedan establecerse delegaciones o representaciones de la Fundación.

Artículo sexto. Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.

CAPITULO SEGUNDO: FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS

Artículo séptimo.- Fines Generales.

La Fundación tendrá principalmente por objeto:

1. La contribución al desarrollo cualitativo y a la extensión de la educación y de la formación profesional, especialmente en España, Iberoamérica y comunidades de este área cultural, tanto en los aspectos de la educación institucionalizada o sistemática, como en los de la educación informal en la familia y en la comunidad, junto con la educación no formal a través de diversos programas de educación y formación profesional de adultos, siempre en consonancia con las características y aspiraciones de la respectiva sociedad.
2. La investigación, estudio y experimentación sobre nuevos métodos, técnicas y medios de enseñanza, creando prototipos didácticos e instrumentando la experimentación.
3. La cooperación cultural en la comunidad Iberoamericana e internacional en torno a las actividades que se deriven de los apartados a) y b) antes descritos.

Artículo octavo.- Actividades específicas.

El cumplimiento de los fines de la Fundación se desarrollará mediante alguna de las actividades específicas de la Fundación que, con carácter puramente enunciativo y no exhaustivo, se indican:

1. Realización de seminarios, coloquios, conferencias.
2. Edición de publicaciones.
3. Realización de intercambios de profesores, profesionales, artistas, técnicos y estudiantes.
4. Institución de premios, concesión de becas y sufragio de estudios sea cual fuere su clase.
5. Facilitación de material de enseñanza.
6. Concesión de ayudas a personas o instituciones dedicadas a la cultura o investigación científica.
7. La Fundación podrá proporcionar a las personas o entidades que se propongan realizar o fomentar actividades semejantes a las que constituyen sus fines toda clase de asesoramientos y ayudas económicas.

La anterior enunciación no tiene carácter limitativo; el orden de enunciación de los objetos de la Fundación no entraña obligatoriedad de atender a todos.

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el presente artículo o hacia otras que puedan ser encuadradas dentro de su espíritu.

Artículo noveno.- Determinación de los beneficiarios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnen las siguientes circunstancias:

- A. Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- B. Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.

Las prestaciones de la Fundación a sus beneficiarios, siempre que sea viable económicamente serán gratuitos.

Artículo décimo. Destino de las rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO DEL PATRONATO.

Artículo undécimo.- Naturaleza.

El órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación es el PATRONATO, a quien corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo décimo segundo.-Composición.

El Patronato estará constituido por un número de tres miembros como mínimo.

El primer Patronato será nombrado por los Fundadores.

El propio Patronato, en primera convocatoria, con asistencia de dos tercios de los componentes en ejercicio, y por mayoría, podrá cesar y renovar los miembros del mismo, cubrir las vacantes que por fallecimiento, incapacidad o renuncia se produzcan y nombrar otros nuevos. En la segunda convocatoria bastará el voto de la mayoría simple de los asistentes a la misma, sin que sea preciso la concurrencia de un quórum determinado de asistentes.

Artículo décimo tercero. Aceptación y duración del cargo.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con la firma legitimada notarialmente.

La duración del cargo de Patrono será de 5 años prorrogables indefinidamente.

Se reconoce la situación de excedencia, voluntaria o forzosa, en la que se considerará a los Patronos que pasen a desempeñar altos cargos en el Gobierno o en la Administración, así como los que por razones profesionales sobrevenidas después del nombramiento y aceptación de la condición de Patrono, resulte imposible desempeñar el cargo o se dediquen a funciones orgánicas de la Fundación con dedicación permanente.

La situación de excedencia será notificada por el Patrono al secretario del Patronato que dará cuenta de ello en la primera reunión del Patronato que tenga lugar, y supondrá la suspensión

de los derechos y obligaciones del Patrono hasta que notifique, Igualmente, la finalización de dicha circunstancia, procediéndose a la activación en todas sus funciones. De la excedencia y de la posterior nueva Incorporación como Patrono, se dará cuenta al Protectorado.

Los Patronos en excedencia no computarán a efectos de quorum de asistencia en las reuniones del Patronato ni en la adopción de acuerdos.

Artículo décimo cuarto.- Capacidad.

No podrán formar parte del Patronato quienes no tengan capacidad jurídica y de obrar, ni los que estén inhabilitados para el ejercicio de un cargo público. El cargo de miembro del Patronato es personal y no delegable, salvo que se tratase de personas jurídicas, las cuales deberán designar a la persona física que las represente y de titulares de cargos públicos llamados en su caso a formar parte del Patronato por razón de dichos cargos, los cuales podrán designar un representante que actúe por ellos.

Artículo décimo quinto. Gratuidad, obligaciones y responsabilidad.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente, con los límites establecidos por la Ley.

Artículo décimo sexto. Cese y sustitución.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002.

La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.

Artículo décimo séptimo.- Cargos en el Patronato.

De entre los miembros del Patronato, se designará por éste un Presidente, y podrá designar uno o varios Vicepresidentes, y un Secretario.

También podrá ser designado para el cargo de Secretario una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no tendrá voto.

La duración de estos cargos será de 5 años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo décimo séptimo-BIS- Presidente Institucional.

El Patronato podrá nombrar un Presidente Institucional en reconocimiento a su decisiva contribución a la constitución y desarrollo de la Fundación, quien Impulsará, vigilará y animará las actuaciones de esta Institución para asegurar el cumplimiento de la voluntad fundacional y de sus fines estatutarios.

El Presidente institucional podrá no ser Patrono y la persona elegida ostentará al cargo por un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos de igual duración máxima; cesará por transcurso del plazo para el que fuera elegido, renuncia expresa, fallecimiento o incapacidad.

El Presidente Institucional gozará de los máximos poderes ejecutivos, que le serán conferidos por el Patronato, dentro de los límites establecidos por la Ley.

Artículo décimo octavo.- El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá su debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo décimo noveno.- El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente, o a los Vicepresidentes, en su caso, realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Podrá también actuar en sustitución del Presidente, en aquellas actuaciones en las que éste le delegue expresamente su representación, en todos los supuestos en los que sea legalmente posible.

Artículo vigésimo.- El Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo vigésimo primero. Funcionamiento del Patronato.

El Patronato se reunirá cuantas veces considere oportuno el Presidente: cuando lo solicite 1/3 de los Patronos; y, anualmente, cuantas veces sea necesario en orden al cumplimiento de lo establecido en la vigente Ley de Fundaciones y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

Las convocatorias se llevarán a cabo por el Secretario, en cumplimiento de las instrucciones del Presidente con 15 días al menos de antelación a aquel en que deba celebrarse la reunión y por carta certificada, FAX o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción. A

falta de convocatoria por el Secretario, podrá convocarse el Patronato por un número de sus componentes no inferior al 10% de los que se hallen en ejercicio.

La convocatoria determinará la fecha y lugar de la reunión y los asuntos que han de tratarse.

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran al menos la mitad más uno de sus componentes. En segunda convocatoria no será preciso la presencia de un quórum mínimo de asistentes.

No obstante, no será necesaria convocatoria cuando estuvieren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración del Patronato.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el del Presidente.

Los acuerdos se transcribirán en el libro de actas, que serán autorizadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo vigésimo segundo.- Competencia.

El Patronato es el órgano supremo de la Fundación.

Su competencia se extiende a todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

1. Desarrollar e interpretar la voluntad de los Fundadores, manifestada en estos Estatutos: y modificarlos, si lo considera necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de los Fundadores, dando cuenta al Protectorado para su aprobación por éste.
2. Someter al Protectorado, para su aprobación, la Memoria Anual y documentos complementarios previstos en las normas vigentes.
3. Nombrar y separar Patronos de Honor. Serán Patronos de Honor aquellos a quienes el Patronato designe con tal carácter, y con arreglo al Art. 15 de estos Estatutos. El nombramiento será puramente honorífico y los nombrados carecerán de competencias en orden a la dirección de la Fundación.
El Patronato podrá convocar a los Patronos de Honor para informarles de las actividades de la Fundación y escuchar su juicio.
4. Dirigir, vigilar e inspeccionar los trabajos de la Fundación, a fin de que cumplan los objetivos previstos.
5. Aprobar los programas y planes periodísticos de actividad, así como los correspondientes presupuestos.
6. Proceder al cambio de nombre de la Fundación o al traslado de su domicilio fuera del lugar en que queda establecido.
7. Establecer las líneas generales sobre aplicación y reparto de los fondos disponibles en atenciones benéficas.
8. Modificar las inversiones del capital fundacional.
9. La representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante el Estado, Central o Autonómico, Provincia, Municipio, Autoridades, centros y dependencias

de la Administración, Tribunal Supremo, Tribunales, Magistraturas, Juzgados, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, Cajas de Ahorros, entidades de financiación, e incluso el de España, ante toda clase de personas jurídicas y particulares, ejerciendo todos los derechos y acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

10. Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación siempre que libremente considere que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento de sus objetivos: llevar a cabo toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles, Incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.
11. Cobrar y percibir los dividendos, intereses, frutos y rentas y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación.
12. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
13. Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuera su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
14. Ejercitar directamente o a través de los representantes que nombre, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Sociedades o Entidades Emisoras; ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, estipulando y suscribiendo actos, contratos, proposiciones y documentos que estime oportuno.
15. En general, ejercer todas las funciones propias de la conservación, administración, custodia y defensa de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación.
16. Dirigir y organizar el funcionamiento interno y externo de la Fundación, redactando y estableciendo los Reglamentos que considere de interés para el buen funcionamiento; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, facultativo, técnico y administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalará sus sueldos, honorarios y gratificaciones.
17. Sustituir en la persona o personas que juzgue oportuno las facultades precedentes, bien con carácter conjunto o solidario e indistintamente.

Potencialmente, tendrá las demás facultades y funciones que correspondan al Patronato, considerado como órgano supremo de la Fundación.

CAPITULO CUARTO.- PATRIMONIO y RÉGIMEN ECONOMICO

Artículo vigésimo tercero.- Patrimonio Fundacional.

El patrimonio de la Fundación puede estar integrando por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Artículo vigésimo cuarto.- Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación estará integrada:

1. Por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación.
2. Por aquellos otros bienes y derechos que en lo sucesivo sean aportados a la misma con ese carácter explícito de dotación fundacional. No tendrán el carácter de dotación fundacional, las aportaciones que no tengan tal carácter explícitamente atribuido, así como las cantidades que puedan percibirse de los usuarios de los servicios prestados por la Fundación.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

Artículo vigésimo quinto.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se, financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus *actividades*, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo vigésimo sexto.- Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo vigésimo séptimo.- Régimen Financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo vigésimo octavo. Cuentas Anuales y plan de actuación.

De acuerdo con lo previsto en la vigente Ley de Fundaciones, las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, se aprobarán por

el Patronato de la Fundación, previa formulación por el Presidente o la persona que haya sido designada a tal efecto por el Patronato, en el plazo de máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Igualmente el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPITULO QUINTO.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo vigésimo noveno.- Modificación de estatutos.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos tres cuartas partes de los miembros del patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo trigésimo.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo trigésimo primero.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo trigésimo segundo.- Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.